

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTICULO 1: Se establece en tres con cinco por ciento (3,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de servicios prestados por Productores y Asesores de Seguros (662020).-

ARTÍCULO 2: La alícuota señalada en el artículo anterior se aplicará al ejercicio fiscal posterior al año de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 3: De forma.


Lic. GUILLERMO ESCUDERO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de la Cámara de Diputados el presente proyecto de ley a través del cual propongo modificar la alícuota del impuesto a los ingresos brutos que alcanza a los Productores - Asesores de Seguros por el ejercicio de su actividad. Conforme ley 15170 impositiva vigente para el ejercicio 2020 (actividad 662020) la misma se fijó en un 7 por ciento anual, procurando por esta iniciativa que la misma se reduzca al 3,5 por ciento a partir del ejercicio fiscal del año posterior al de la entrada en vigencia de esta norma, por las razones que a continuación sucintamente expongo.

Los ingresos facturados por productores de seguros, tiene como fundamento el asesoramiento que se realiza al cliente, tanto en el momento que se inicia la relación comercial - donde se hace el estudio del riesgo- como luego cuando se concreta la operación con la emisión de la solicitud, además se asiste durante la vigencia del contrato y en el momento más significativo para el cliente, se intensifica el asesoramiento extendiéndolo a todo trámite y documentación relacionada con el mismo. El nuevo Código Civil y Comercial, en su artículo 1728 exige esta previsibilidad contractual, y por la incorporación de los derechos del consumidor de tutela Constitucional, los Asesores y Productores están expuesto a la responsabilidad civil derivada de ésta rama cuya concepción general acentúa las presunciones a favor del cliente, circunstancia que obliga a aumentar significativamente todos los recaudos para llevar adelante la tarea.

Esta delicada y ardua tarea ha merecido hasta el presente una alícuota agravada con relación no sólo a la mayoría de las actividades profesionales liberales (Abogados, Escribanos, Contadores, Médicos, Odontólogos, etc.) sino

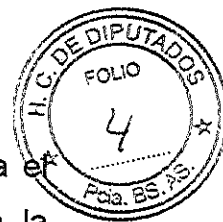


con otras que guardan una estrecha similitud como es el caso de los comisionistas, todas con la imposición de la alícuota del 3,5 %.

Me exployo un momento en ésta comparación, la relación con el cliente de los comisionistas termina sustancialmente con la venta, como ya expresara, en la actuación de los Asesores y Productores este es sólo un hito en la cadena de prestaciones que se obliga a dar. Hay un continuo trabajo de asesoramiento en toda la vigencia del contrato. La actividad requiere también de obligaciones accesorias para poder llevar a cabo la profesión, por ejemplo se debe realizar un curso de un año de duración obligatorio y mediante su aprobación, rendir un examen, para obtener la matrícula habilitante, ante la Superintendencia de Seguros de la Nación. Luego esta habilitación para mantenerse vigente conlleva el deber de abonar anualmente su costo, no sin antes acreditar las horas de capacitación técnica profesional exigida por la autoridad de control (SSN). Exige su ejercicio regular también el deber de llevar libros rubricados, los cuales están regidos como libros de comercio. La actividad en general está regulada por una ley específica (22400), bajo las estrictas normativas de un organismo nacional como lo es la Superintendencia de Seguros de la Nación, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación. Por último y para dimensionar la carga que conlleva la actividad somos sujetos somos sujetos obligados a suministrar información a la UIF (Unidad de Información Financiera) que también requiere capacitación permanente y anual.

No puedo advertir la razón de imponer a esta actividad una alícuota muy superior a la que hemos determinado para otras muy similares alcanzadas por el mismo impuesto, a tal punto advierto una desproporción que encuentro afectado el derecho constitucional de igualdad (Art. 11 de la Constitución Provincial y 16 de la Constitución Provincial). Por último destaco que además existe una disparidad muy grande con provincias vecinas con respecto a las alícuotas de ingresos brutos que gravan la actividad de los productores asesores de seguros, con distancias de 10 kilómetros, la misma actividad tiene una imposición de casi el doble, circunstancia que desalienta el trabajo en nuestra jurisdicción.

La modificación que propongo afectará en una pequeña dimensión los recursos que estima recaudar anualmente la Administración de la provincia,



razón por la cual de ser aprobada la iniciativa, la disminución regirá para el período fiscal posterior al año de la sanción de la ley y la merma en la recaudación se verá neutralizada por la mayor actividad que registre al reducirse la misma y elegirse la Provincia de Bs.As. como radicación del ejercicio de la misma.

Por lo expuesto considero que se debe readecuar el tratamiento impositivo con relación a los Ingresos Brutos actualmente vigente, asimilándolo al que reciben el resto de las profesiones y actividades que se llevan adelante fundamentalmente mediante asesoramiento, consejo profesional, orientación en actividades específicas etc., tal como acontece con las profesiones liberales y con lo son servicios brindados por martilleros y corredores públicos.


Pongo a consideración de mis compañeros legisladores el presente proyecto invitándolos a que lo acompañen con su voto.


 Lic. GUILLERMO ESCUDERO
 Diputado Provincial
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-


DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.